



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Exoma. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Miércoles 10 de julio

Número 156

DIPUTACION PROVINCIAL

Nueva Residencia de Ancianos

Esta Corporación, en la sesión del Pleno celebrada el día 19 de junio último, acordó aprobar el proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que regirán el concurso-subasta para contratar la construcción de la primera Nueva Residencia de Ancianos en el Complejo Benéfico-Asistencial de Fuentes Blancas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53, queda expuesta al público la mencionada documentación por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Diputación.

Transcurrido dicho término, no serán admisibles más impugnaciones que las basadas en vicios de nulidad.

Burgos, 8 de julio de 1974. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario Accidental, Enrique Ulloa de Zubiría.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Comercio del Metal, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 29 de marzo pasado la Delegación Pro-

vincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 17 del actual mes de junio se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley de 38/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en los precios de los artículos que expenden como se hace constar taxativamente en el artículo 14 del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad del Comercio del Metal disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Comercio del

Metal de esta capital y provincia de Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Sus preceptos obligan y será de aplicación, en todas las actividades comerciales encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, afectando tanto a los empresarios como a los trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* Entrada en vigor. El Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el B. O. de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha 1 de junio de 1974; no obstante, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1974, y la fecha de iniciación de los efectos económicos, se aplicarán las tablas salariales contenidas en el artículo 5.º, reducidas en un ocho por ciento.

Duración. — La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día 1 de junio de 1974, finalizando por tanto en fecha 31 de mayo de 1976, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con la antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión. — Los salarios pactados en este Convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses, desde la fecha de iniciación de los efectos económicos, es decir desde 1 de junio de 1975, serán incrementados con el índice del coste de la vida señalado por el Instituto

Nacional de Estadística para el año 1974.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

Art. 4.º—Teniendo en cuenta la compleja composición del Comercio del Metal y la diversidad de actividades que las Empresas encuadradas en el mismo vienen desarrollando, se fija la jornada de 45 horas semanales con el cierre de la tarde del sábado para los establecimientos encuadrados en las Agrupaciones Sindicales de: Comercio de Maquinaria Agrícola e Industrial, Vendedores de Vehículos, Comercio de Accesorios del Automóvil, Comercio de Maquinaria en General, Mayoristas y Detallistas de Material Eléctrico y Almacenistas de Hierros y Metales. De 48 horas semanales y por lo tanto sin cierre de la tarde del sábado, para el resto de los establecimientos. No obstante, si alguna Empresa de las no encuadradas en las Agrupaciones reseñadas anteriormente deseara acogerse a la jornada de 45 horas semanales, y por lo tanto con el cierre de la tarde del sábado, podrá hacerlo, siempre que previamente y en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo comunique a la Comisión Mixta que prevee el artículo 17 de este Convenio, para que a su vez, ésta le traslade a la Autoridad Laboral competente. Las Empresas que hagan uso de este derecho, quedarán obligadas a mantener su decisión durante la vigencia del Convenio y mediante el pago a sus trabajadores de los salarios señalados para la jornada laboral de cuarenta y cinco horas.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 5.º—Salario base. Queda fijado en la siguiente tabla salarial:

TABLA SALARIAL

GRUPO I

Personal técnico titulado

Titulado de grado superior: Jornada de 45 horas, 13.990 pesetas; jornada de 48 horas, 15.389 pesetas.
Titulado de grado medio: 11.658 y 12.823 pesetas.
Ayudante técnico sanitario: 9.370 y 10.307 pesetas.

GRUPO II

Personal mercantil técnico no titulado

Director: Jornada de 45 horas, 16.544 pesetas; jornada de 48 horas, 18.198 pesetas.
Jefe de división: 13.601 y 14.961 pesetas.
Jefe de personal: 13.213 y 14.534 pesetas.
Jefe de compras: 13.213 y 14.534 pesetas.
Jefe de ventas: 13.213 y 14.534 pesetas.
Encargado general: 11.744 y 12.918 pesetas.
Jefe de sucursal y de supermercado: 11.360 y 12.496 pesetas.
Jefe de almacén: 11.360 y 12.496 pesetas.
Jefe de grupo: 10.532 y 11.586 pesetas.
Jefe de sección mercantil: 9.658 y 10.603 pesetas.
Encargado de establecimiento vendedor, comprador y subastador: 9.563 y 10.519 pesetas.
Intérprete: 9.010 y 9.911 pesetas.

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante: Jornada de 45 horas, 9.778 pesetas; jornada de 48 horas, 10.755 pesetas.
Corredor de plaza: 9.508 y 10.458 pesetas.
Dependiente de 25 años: 9.113 y 10.024 pesetas.
Dependiente de 22 a 25 años: 8.113 y 8.935 pesetas.
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años).
Ayudante: 7.776 y 8.553 pesetas.
Aprendiz de primer año: 2.755 y 3.030 pesetas.
Aprendiz de segundo año: 3.175 y 3.492 pesetas.
Aprendiz de tercer año: 4.144 y 4.558 pesetas.
Aprendiz de cuarto año: 4.445 y 4.889 pesetas.

GRUPO III

Personal técnico no titulado

Director: Jornada de 45 horas, 15.544 pesetas; jornada de 48 horas, 17.098 pesetas.
Jefe de división: 13.601 y 14.961 pesetas.
Jefe administrativo: 11.243 y 12.367 pesetas.
Secretario: 9.374 y 10.311 pesetas.
Contable: 9.758 y 10.733 pesetas.
Jefe de sección administrativa: 10.158 y 11.173 pesetas.

Personal administrativo

Contable-Cajero Taquimecanógrafo en idioma extranjero: Jornada de 45 horas, 10.052 pesetas; jornada de 48 horas, 11.057 pesetas.
Oficial administrativo u operador de máquinas contables: 9.217 y 10.138 pesetas.
Auxiliar administrativo o perforista: 7.836 y 8.619 pesetas.
Aspirante de 14 a 16 años: 3.021 y 3.323 pesetas.
Aspirante de 16 a 18 años: 3.628 y 3.990 pesetas.
Auxiliar de caja de 16 a 18 años: 4.458 y 4.903 pesetas.
Auxiliar de caja de 18 a 20 años: 7.561 y 8.317 pesetas.
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años: 7.618 y 8.379 pesetas.
Auxiliar de caja de 22 a 25 años: 7.715 y 8.486 pesetas.
Auxiliar de caja de 25 años: 7.796 y 8.575 pesetas.
Auxiliar de caja de más de 25 años: 7.796 y 8.575 pesetas.

GRUPO IV

Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios: Jornada de 45 horas, 10.225 pesetas; jornada de 48 horas, 11.247 pesetas.
Dibujante: 10.940 y 12.034 ptas.
Escaparatista: 10.520 y 11.572 pesetas.
Ayudante de montaje: 7.078 y 7.785 pesetas.
Delineante: 8.120 y 8.932 pesetas.
Visitador: 8.120 y 8.932 pesetas.
Rotulista: 8.120 y 8.932 pesetas.
Cortador: 9.508 y 10.458 pesetas.
Ayudante de cortador: 8.215 y 9.036 pesetas.
Jefe de taller: 8.215 y 9.036 pesetas.
Profesional de oficio de primera: 7.909 y 8.699 pesetas.
Profesional de oficio de segunda: 7.581 y 8.339 pesetas.
Capataz: 7.678 y 8.445 pesetas.
Mozo especializado: 7.320 y 8.068 pesetas.
Ascensorista: 7.170 y 7.887 pesetas.
Telefonista: 7.170 y 7.887 pesetas.
Mozo: 7.170 y 7.887 pesetas.
Empaquetadora: 7.170 y 7.887 pesetas.
Repasadora de medias: 7.170 y 7.887 pesetas.
Cosedor de sacos: 7.170 y 7.887 pesetas.

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje: Jornada de 45 horas,

7.170 pesetas; jornada de 48 horas, 7.887 pesetas.

Cobrador: 7.170 y 7.887 pesetas. Vigilante, sereno, ordenanza,

portero: 7.170 y 7.887 pesetas.

Personal de limpieza (por hora): 23,50 y 28,50 pesetas.

Art. 6.º — *Complementos salariales.*

a) *Personal.* — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad, cuatrienios del 4 por 100 del salario reflejado en el artículo anterior sobre la categoría que obtiene, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

b) *De vencimiento periódico superior a un mes.* — Las Empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinario equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual en 18 de Julio.

Igualmente percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva, dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 7.º — *Vacaciones.* Se establece el siguiente régimen de vacaciones reglamentarias: Hasta 5 años de servicio, 21 días naturales. De 6 a 10 años de servicio, 25 días naturales. De 11 años en adelante, 30 días naturales.

Art. 8.º — *Permisos y licencias.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendentes, descendientes o hermanos; enfermedad del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa.

La duración de esta licencia, será al menos de quince días en caso de matrimonio y hasta de cinco días en los demás casos, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran.

Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere el apartado b) de este artículo, se otorgará la licencia, demostrada la indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de las licencias, corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere el apartado a) de este artículo, y al jefe inmediato del solicitante, si lo hubiese en los apartados b) y c) antes indicados, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso a) del propio artículo, la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 9.º — *Dote por matrimonio.* El personal femenino que contraiga matrimonio, siempre y cuando cause baja en la Empresa, percibirá en concepto de dote matrimonial una indemnización equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 10. — *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por el Convenio, se facilitará dos prendas de trabajo al año, adecuada según en la Sección en la que preste sus servicios y a criterio de la Empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 11. — *Enfermedad.* En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, el personal comprendido en este Convenio, percibirá la retribución total del salario pactado hasta el límite de doce meses.

Art. 12. — *Jubilación.* Que por parte de las Empresas se conceda, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el importe equivalente a cinco mensualidades a causar baja un empleado por ju-

bilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma durante un periodo de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años. Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la Empresa el productor por invalidez o por fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma en el momento de su cese veinte años ininterrumpidos.

CAPITULO VI

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 13. — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio, no repercutirán en el precio de los arts. que expenden.

Art. 15. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza Laboral para el Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Art. 16. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

**CAPÍTULO VIII
COMISIÓN PARITARIA**

Art. 17.— Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes empresarios y dos trabajadores de miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los señores, don Nicasio Gómez Barredo y don José María Alcalde Arnalz, por representación económica y los señores don Froilán Saiz Cuesta y don Federico Ibáñez Salas, por la representación de los trabajadores, que estarán presididos en todo caso, por el Presidente de la entidad Sindical, o persona delegada por éste. Esta Comisión cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Organización Sindical.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobados por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en las subastas de: Construcción de vivienda para Médico titular y consultorio. Reforma de vivienda e instalación de calefacción para el Sr. Secretario.

Instalación de Báscula Puente. Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Arauzo de Miel, 26 de junio de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Frias

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno y el Servicio Provincial de ICONA, el pliego de condiciones para el arriendo del coto privado de caza núm. BU-10.320 y habiendo expirado el plazo de su exposición al público sin reclamación alguna, se saca a pública subasta la contratación de dicho arriendo.

Objeto del arriendo: El aprovechamiento de la caza y el derecho a cazar en el coto privado BU-10.320.

Duración del contrato: Siete años, que empezarán a contar el día de la firma del contrato y terminarán una vez transcurridos los referidos siete años.

Tipo de licitación: El tipo de licitación es de cuatrocientas noventa mil pesetas, por los siete años de arrendamiento.

Garantía: La provisional de cincuenta mil setecientas pesetas para poder optar a la subasta y la definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

Plazo para presentación de proposiciones: Se iniciará con la publicación del presente anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

Apertura de plicas: Tendrán lugar en la Casa Consistorial el día hábil siguiente después que hayan transcurrido veinte días, también hábiles, a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece.

Mesa de apertura de plicas: Estará presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario, que dará fe del acto.

Presentación de plicas: Las plicas se entregarán en las oficinas municipales y ante el señor Secretario, en horas de oficina.

Modelo de proposición

La proposición para la subasta del arriendo del coto BU-10.320 de este Ayuntamiento.

Don, que vive en calle, número, enterado de las condiciones de la subasta de arriendo del coto BU-10.320 del Ayuntamiento de Frias, en el «Boletín Oficial» de la provincia, publicado el día ... de de 19, conforme en un todo al pliego de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo por el precio de pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.)

Frias, 5 de junio de 1974.—El Alcalde, Antonio Carpintero.

Ayuntamiento de Quintanilla Torduelles

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previas las formalidades reglamentarias, se anuncia subasta pública para la enajenación de los siguientes lotes de terreno que han quedado desiertos por falta de licitadores en subastas anteriores:

En el paraje de Trinidad o las Eras, los lotes señalados con los números 14, 19, 21, 22, 23 y 24.

Esta subasta tendrá lugar al siguiente día hábil transcurridos que sean diez días, también hábiles, a partir del siguiente en que el presente anuncio haya sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia, la cual se celebrará en este Ayuntamiento, a las cinco de la tarde.

El pliego de condiciones y demás datos respecto a la base licitatoria, es el mismo que ha servido en subastas anteriores.

Quintanilla del Agua, 28 de junio de 1974.—El Alcalde, R. Merino

Junta administrativa de Moradillo del Castillo

Con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA para la constitución de un coto privado de caza, que comprende el monte público denominado La Hoya, y terrenos comunales de esta Junta administrativa, (excluidos terrenos de propiedad particular) cuya superficie es de 515 Has., se anuncia a pública subasta con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Entidad.

La duración del arriendo será por diez anualidades o temporadas cinegéticas, que comienza con la que se inicia en el año actual y finaliza con la campaña 1983-84.

El tipo de licitación es el de veinte mil pesetas por año y temporada.

Todo licitador está obligado a efectuar la fianza provisional del 5 por 100 para tomar parte en la subasta, y del 6 por 100 para la adjudicación definitiva.

La apertura de plicas tendrá lugar en el local de esta Junta administrativa, a las dieciocho horas del día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte días también hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, contados desde la fecha de la primera y a la misma hora.

Moradillo del Castillo, 2 de julio de 1974.—El Presidente accidental, Máximo López.